

# **ESTATUTOS SOCIALES DE KRUGERCORPORATION, S.A.**

## **ÍNDICE**

(Versión 12 de septiembre de 2019)

ESTATUTOS SOCIALES DE KRUGERCORPORATION S.A.....	3
TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	3
ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.....	3
ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL. ....	3
ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL. ....	5
ARTÍCULO 4º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA.....	5
ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN E INICIO DE ACTIVIDADES.....	6
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....	6
ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 7º.- MODO DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.....	6
ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. ....	7
ARTÍCULO 9º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y DERECHOS REALES SOBRE ACCIONES. ....	7
ARTÍCULO 10º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.....	7
TÍTULO III. LOS ÓRGANOS SOCIALES .....	8
ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS SOCIALES.....	8
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....	8
ARTÍCULO 12º.- DISPOSICIÓN GENERAL. ....	8
ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ....	8
ARTÍCULO 14º.- DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.....	10
ARTÍCULO 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. ....	10
ARTÍCULO 16º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL. ....	11
ARTÍCULO 17º.- FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	11
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	12
ARTÍCULO 18º.- COMPOSICIÓN .....	12
ARTÍCULO 19º.- NOMBRAMIENTO.....	12
ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO. ....	12
ARTÍCULO 21º.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	12
ARTÍCULO 22º.- RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	13
Cargos.....	13
El Presidente.....	13
El Vice presidente.....	13

El Secretario .....	13
Convocatoria .....	14
Constitución .....	14
Adopción de acuerdos.....	14
Votación por escrito y sin sesión.....	15
Actas del Consejo .....	15
Delegación permanente de facultades: Comisión Ejecutiva y Consejero(s) Delegado(s)...	15
ARTÍCULO 23º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA.....	16
ARTÍCULO 24º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.....	18
ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	18
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES.....	19
ARTÍCULO 26º.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. ....	19
ARTÍCULO 27º.- TRANSMISIÓN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL.- .....	19
ARTÍCULO 28º. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.- .....	20
ARTÍCULO 29º.- PACTOS PARASOCIALES.....	20
ARTÍCULO 30º.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN. ....	20
TÍTULO V. CUENTAS ANUALES .....	20
ARTÍCULO 31º.- EJERCICIO SOCIAL.....	20
ARTÍCULO 32º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES. ....	21
ARTÍCULO 33º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS. ....	21
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	21
ARTÍCULO 34º.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. ....	21
ARTÍCULO 35º.- LIQUIDADORES.....	21
TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES .....	21
ARTÍCULO 36º.- LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.....	21
ARTÍCULO 37º.- REGLAMENTOS DE JUNTA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	22

# **ESTATUTOS SOCIALES DE KRUGERCORPORATION S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.**

1. La Sociedad se denomina “KRUGERCORPORATION S.A.”
2. La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos Sociales, los reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, en su caso, y en lo en ellos no previsto, por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean aplicables.

### **ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.**

1. La Sociedad tiene por objeto:
  - a. La prestación de servicios de Consultoría en su más amplio sentido en las áreas de Organización, procesos, Producción, Operaciones, Estrategia, Tecnología, innovación, Marketing, Recursos Humanos, Formación, Control de Calidad y asistencia al cliente, dirigidos a empresas de titularidad Pública o Privada, Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones, Consorcios, uniones de Empresas, Administración Pública de ámbito estatal o autonómico, Organismos autónomos de la Administración del Estado o las Autonomías.
  - b. Asesoramiento, consultoría, concepción, arquitectura de sistemas, diseños, desarrollo, implantación, explotación y mantenimiento de sistemas de información y de comunicación.
  - c. Asesoría de empresas en las áreas de dirección general, de ventas y marketing, incluida planificación y selección de medios, recursos humanos y formación de personal.
  - d. Desarrollo de Sistemas de Información, en cualquier medio o soporte.
  - e. Investigación, desarrollo e innovación de nuevas tecnologías.
  - f. La realización de sistemas informativos y de ingeniería de sistemas.
  - g. Diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de soporte logístico y material informático.
  - h. Prestación de servicios de formación y asistencia técnica, tanto en el área de la técnica informática como en la de su explotación y comercialización. Diseño, desarrollo y comercialización de sistemas expertos o integrados, comprendiendo la microinformática, robótica, burótica, ofimática, inteligencia artificial, blockchain, big data, entre otras así como la concepción, diseño y fabricación asistida por ordenador y, en general, el tratamiento de datos, imagen y sonido mediante técnicas informáticas.
  - i. Elaboración y comercialización de bases de datos, y la conexión y servicios accesorios y complementarios a las mismas relativos a otras bases de datos o centros de información.
  - j. Implementación de Big data, análisis predictivos y comportamiento de usuario.

- k. Integración de sistemas de información.
  - l. Compraventa, comercialización, exportación e importación en general de todo tipo de productos, en especial de material electrónico, telefonía y servicios de televisión por cable o satélite, así como la instalación para terceros de los bienes y servicios descritos con anterioridad, tanto en España como en el exterior.
  - m. La prestación de servicios de publicidad, mediante la creación y promoción de ideas y campañas publicitarias a través de los distintos medios, relaciones públicas y campañas publicitarias mediante redes sociales, anuncios, carteles, revistas, folletos y películas publicitarias, a través de prensa, radio, TV, internet y otros medios.
  - n. Investigación sociológica y de mercados, en su más amplio sentido, relativo a cualquier tipo de actividad, producto o servicio.
  - o. La adquisición, explotación y enajenación de toda clase de terrenos, la construcción de edificios de todas clases, incluidos viviendas y locales; el uso, arrendamiento y venta de edificios y construcciones antes referidos y de cualquier clase, en beneficio de la sociedad.
  - p. Asesoría y consultoría en Talento Humano y Cultura Organizacional, Selección, evaluación y desarrollo de Talento Humano, diseño e implantación a medida de subsistemas, desarrollo de cultura de felicidad y ambientes felices, gestión de clima laboral, gestión de cambio.
  - q. Venta y renta de todo tipo de licencias de uso de terceros o servicios en la nube.
2. Así mismo constituye objeto social de esta sociedad la realización de las siguientes actividades:
- a. La suscripción, adquisición derivativa, tenencia, disfrute, administración o enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales, excepto aquellas actividades sometidas a legislación especial;
  - b. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y las disposiciones que lo desarrollen, y/o por cualquier otra norma que la sustituya en cada momento;
  - c. La realización de operaciones sobre instrumentos financieros derivados sobre tipos de cambio, tipos de interés, títulos valores y cualquier otro subyacente, financiero o no, así como la realización de operaciones financieras tanto de concesión de financiación como de asunción de endeudamiento con sociedades pertenecientes a su mismo grupo a cuyo fin podrá prestar a favor de las mismas las garantías y afianzamientos que resulten oportunos;
  - d. La tenencia, licencia, explotación, gestión, desarrollo, administración, mantenimiento y protección de derechos de propiedad intelectual e industrial y de los activos que éstos amparen; La prestación de servicios de asistencia técnica, de gestión empresarial y de apoyo a las sociedades pertenecientes a su mismo grupo;
  - e. La estructuración, emisión, ofrecimiento de manera pública o privada y colocación de acciones y valores de renta fija o variable en los mercados de capital, en España y/o en el exterior;

3. Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, tanto nacionales como extranjeras, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento.
4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no quedan cumplidos por esta Sociedad. Especialmente se excluyen las actividades reguladas en la Ley del Mercado de Valores que constituyen el objeto exclusivo de las empresas de inversión en general y de asesoramiento financiero en particular. Asimismo se excluyen las actividades desarrolladas por instituciones de inversión colectiva.
5. Si para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social fuera preciso estar en posesión de algún título o nombramiento oficial, acreditación académica o colegiación profesional, sólo podrá ser realizada aquella por cuenta de la sociedad, como actividad social, por quien tenga la titulación u ostente la colegiación legalmente requerida.
6. Si alguna de las actividades indicadas tuviera o pudiera tener carácter profesional, se entiende que la función de la Sociedad es la mediadora o intermediadora de las mismas.
7. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, se hace constar que la actividad principal de la sociedad es otras actividades de consultoría de gestión empresarial y que el código CNAE es 7022.

#### **ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.**

1. El domicilio social radica en la Avenida de Italia número 16, Pozuelo de Alarcón (Madrid) – España – C.P. 28224.
2. El órgano de administración podrá trasladar el domicilio dentro del territorio nacional, así como crear, suprimir o trasladar agencias, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero.

#### **ARTÍCULO 4º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA.**

1. La Sociedad mantendrá una página web que tendrá la consideración de sede electrónica para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información preceptiva conforme a la normativa vigente.
2. El traslado de la página web corporativa podrá ser acordado por el Consejo de Administración. En todo caso, el acuerdo de traslado se hará constar en la página web trasladada durante los (30) treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo de traslado.

#### **ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN E INICIO DE ACTIVIDADES.**

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura fundacional.

### **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

#### **ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.**

1. El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (2.939.848,71 €), representado por DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y UNA MIL (293.984.871) acciones de valor nominal de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) cada una de ellas, numeradas del 1 a 293.984.871, de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas.
2. La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO 7º.- MODO DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por lo dispuesto en la Ley, en la normativa de mercado de valores y en sus disposiciones complementarias.
2. La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre aquellas entidades que puedan desarrollar esta función conforme a la legislación vigente. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.
3. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable, dichos certificados serán electrónicos
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

#### **ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

#### **ARTÍCULO 9º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y DERECHOS REALES SOBRE ACCIONES.**

1. La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.
2. Dado que las acciones individuales son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre ellas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.
3. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del accionista corresponderá al nudo propietario. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.
4. En caso de prenda de acciones de la Sociedad, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. No obstante, corresponderá a los acreedores pignoraticios ejercer los derechos económicos y políticos de las acciones desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada o de la propia prenda y su voluntad de ejercitar tales derechos, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución de la prenda o, en caso de la ejecución extrajudicial, se acredite fehacientemente la citación del deudor pignoraticio conforme a la legislación aplicable. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al propietario.

#### **ARTÍCULO 10º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS.**

1. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente del diez por ciento (10%) del capital social y sucesivos múltiplos.
2. Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social y sus sucesivos múltiplos.

3. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
4. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

### **TÍTULO III. LOS ÓRGANOS SOCIALES**

#### **ARTÍCULO 11º.- ÓRGANOS SOCIALES.**

1. La sociedad será regida y administrada por:
  - a. La Junta General de accionistas.
  - b. El Consejo de Administración.

#### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **ARTÍCULO 12º.- DISPOSICIÓN GENERAL.**

1. Los accionistas, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías legal o estatutariamente exigidas en cada caso sobre los asuntos de su competencia conforme a lo previsto en la legislación vigente, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, en su caso.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes, los que se hayan abstenido en la votación o no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se llevará a cabo por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración por medio de anuncio publicado en la página web de la Sociedad (manteniéndose accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General) o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.

4. El anuncio contendrá, al menos, el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, el lugar, la fecha y hora prevista para la reunión en segunda convocatoria; el orden del día en el que constarán todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes establecidos en la Ley, con detalle del lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
5. El anuncio expresará asimismo la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General y deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se podrá realizar una segunda convocatoria dentro de por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
6. Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a disposición de los accionistas.
7. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
8. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta. Lo dispuesto en este punto se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.
9. Para la realización de las Juntas Generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, los accionistas y/o sus representantes podrán comparecer remotamente a través de medios telemáticos facilitados oficialmente por la Sociedad, previa la respectiva comprobación de su identidad conforme a las reglas que establezca el Consejo de Administración. La comprobación de la asistencia telemática implica los mismos efectos legales que la asistencia personal de los Accionistas a las Juntas Generales.
10. En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan y acompañando los

textos completos de las propuestas de acuerdo y, en su caso, la justificación de las mismas, sobre todos y cada uno de los puntos del orden el día que deseen someter a la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **ARTÍCULO 14º.- DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.**

1. Podrán asistir a la Junta todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.
2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, y estos Estatutos Sociales.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. No obstante lo anterior, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.

#### **ARTÍCULO 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General con el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto concurrente a la misma. Cada acción con derecho de voto presente o representado en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

Cuando se trate de resolver sobre el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones (en su caso, cuando sea competencia de la Junta), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta y cinco del capital suscrito (65%) con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.

La Junta de Accionistas quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente todo el capital

social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, en cuyo caso se constituirá como Junta Universal de Accionistas de la Sociedad.

2. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos Sociales.
3. Con carácter general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

#### **ARTÍCULO 16º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.**

1. Las Juntas Generales estarán presididas por un Presidente, el cual será asistido por un Secretario, quienes ostentarán las facultades que la Ley les otorga.
2. Actuará como Presidente de la Junta General de Accionistas, el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el vicepresidente. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo.
3. Actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario el que designe el Presidente.
4. La Mesa de la Junta estará integrada también por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
5. Corresponde al Presidente dirigir y ordenar el desarrollo de la Junta y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
6. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 anterior.

#### **ARTÍCULO 17º.- FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS.**

1. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta General deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma, e incluirá necesariamente la lista de asistentes.

2. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo en su caso ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

## **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 18º.- COMPOSICIÓN**

1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de (3) miembros y un máximo de nueve (9). Corresponderá a la Junta General de Accionistas determinar el número de consejeros mediante la adopción de un acuerdo expreso dentro del máximo y mínimo referidos.
2. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración.
3. El cargo de consejero ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

### **ARTÍCULO 19º.- NOMBRAMIENTO.**

1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para nombrar a miembros del Consejo por cooptación.
2. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas.
3. No podrán ser administradores las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la normativa vigente.

### **ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO.**

1. Los consejeros desempeñarán su cargo por un plazo de cinco (5) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### **ARTÍCULO 21º.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El consejo de administración tendrá las más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la sociedad y podrá designar de su seno, una Comisión Ejecutiva, así como uno o más Consejeros Delegados.

## **ARTÍCULO 22º.- RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Cargos**

1. El Consejo de Administración, nombrará de su seno al Presidente y, si así lo acuerda, podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán por su orden (o en ausencia de orden, en función de la mayor antigüedad en el cargo de consejero) al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros; en este último caso tendrán voz pero no voto.

### **El Presidente**

2. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:
  - (i) Convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside;
  - (ii) Velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día;
  - (iii) Estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;
  - (iv) Velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos;
  - (v) Autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general
  - (vi) Desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.
3. El Presidente podrá tener, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de tener dicha condición.

### **El Vice presidente**

4. El Vice presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones que expresamente le delegue el Presidente.

### **El Secretario**

5. El Secretario del Consejo de Administración (i) conservará la documentación del Consejo de Administración, dejará constancia en el Libro de Actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y (iii) asistirá al Presidente para que los

consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

### **Convocatoria**

6. El Consejo será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan la mitad más uno de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social o vía medios electrónicos de comunicación, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
7. El Consejo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año y, al menos, una de dichas reuniones tendrá lugar cada trimestre. La convocatoria se realizará por medio escrito (carta o correo electrónico) o cualquier otro medio de comunicación que dé constancia de su recepción dirigido a cada consejero en el domicilio o correo electrónico que figure en la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, excepto cuando concurren circunstancias que exijan una reunión urgente en cuyo caso la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria deberá expresar la fecha y lugar de reunión y el orden del día.

### **Constitución**

8. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo por otro no ejecutivo.
9. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

### **Adopción de acuerdos**

10. Salvo que la legislación aplicable establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante, para que el Consejo de Administración pueda acordar válidamente la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

11. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se pueda acreditar la identidad de cada consejero, lo cual deberá expresarse en el acta

del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

#### **Votación por escrito y sin sesión**

12. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. En este supuesto, el Presidente del Consejo remitirá por correo electrónico de cada uno de los consejeros el correspondiente escrito solicitando la emisión del voto junto con el contenido íntegro de los acuerdos a adoptar.
13. Los miembros del Consejo de Administración deberán emitir su voto mediante la suscripción de la comunicación recibida y remisión por correo electrónico al Presidente del Consejo, en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.
14. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, junto con el visto bueno del Presidente, expresando la ausencia de oposición de los miembros del Consejo a la utilización de este procedimiento.

#### **Actas del Consejo**

15. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

#### **Delegación permanente de facultades: Comisión Ejecutiva y Consejero(s) Delegado(s)**

16. El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto favorable de mayoría simple de sus miembros, una Comisión Ejecutiva, compuesta de los miembros que estime conveniente (con un mínimo de tres), así como uno o más Consejeros Delegados, delegando tanto en uno como en otros, las facultades que estime oportunas, con las limitaciones legales, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables.
17. El Consejo de Administración podrá delegar a uno o más Consejeros Delegados la representación legal de sociedad para aquellos asuntos que estime convenientes, así como para representarla ante determinados territorios, países o regiones, según convenga a los intereses y necesidades de la sociedad. Los Consejeros Delegados que actúen como representantes legales de la sociedad podrán actuar individualmente, y cada uno ejercerá los actos de administración separadamente.
18. La presidencia de la Comisión Ejecutiva la tendrá el Presidente del Consejo de Administración, si forma parte de ella; en otro caso, la propia Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente.

19. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o quien ejerza sus funciones, o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos Sociales, acuerde delegarle.
20. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
21. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión.
22. La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Secretario, sea o no administrador, al consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.
23. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución, adopción y documentación de acuerdos del Consejo de Administración serán aplicables a la Comisión Ejecutiva respecto de lo no expresamente regulado para la misma.

#### **ARTÍCULO 23º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA.**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por, al menos, dos (2) consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría serán consejeros externos o no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes y todos ellos serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
2. El Presidente será elegido por la propia Comisión de Auditoría entre los miembros de la misma que sean consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cinco (5) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.
3. La Comisión de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor de cuentas.
4. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias previstas en la Ley. El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría. La Comisión de Auditoría tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre:

1. ° La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
  2. ° la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
  3. ° las operaciones con partes vinculadas.
5. La Comisión de Auditoría se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 24º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por, al menos, tres (3) consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.
2. El Presidente será elegido por la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones entre los miembros de la misma que sean consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cinco (5) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias previstas en la Ley. El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.**

1. El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el Consejo de Administración de la manera que éste determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y

responsabilidades que les sean atribuidas por el Consejo y su pertenencia a las distintas Comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos; correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación, que podrá incluir los seguros y sistemas de previsión que se establezcan en cada momento.

2. Los Consejeros serán remunerados adicionalmente, siempre y cuando medie acuerdo de la Junta General a dichos efectos de conformidad con la Ley, con la entrega de acciones de la Sociedad, opciones sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones.
3. La cuantía de la asignación anual para el Consejo de Administración será la que a tal efecto determine la Junta General, que permanecerá vigente en tanto ésta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.
4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.
5. Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando a un consejero se le atribuyan funciones ejecutivas, será necesario que se celebre un contrato mercantil entre este y la Sociedad conforme a lo previsto en la Ley. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

#### **TÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

##### **ARTÍCULO 26º.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**

1. La transmisión de las acciones y de los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

##### **ARTÍCULO 27º.- TRANSMISIÓN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL.-**

1. La persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o que con la adquisición que plantee alcance una participación superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en los mismos términos y condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas de la Sociedad.

2. Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

#### **ARTÍCULO 28º. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.-**

1. La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda de conformidad con los límites y el régimen legalmente establecidos.

#### **ARTÍCULO 29º.- PACTOS PARASOCIALES.**

1. Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriban, prorroguen o extingan y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que les confieren.
2. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.
3. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

#### **ARTÍCULO 30º.- EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN.**

1. En el caso de que la Junta General de accionistas adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.
2. La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado Alternativo Bursátil.

### **TÍTULO V. CUENTAS ANUALES**

#### **ARTÍCULO 31º.- EJERCICIO SOCIAL.**

1. El ejercicio social abarcará el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 32º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.**

1. El Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio, formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
2. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

#### **ARTÍCULO 33º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.**

1. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación a la reserva legal y las demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General podrá destinar la suma que estime conveniente a reservas voluntarias o a cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

### **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 34º.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

1. La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 35º.- LIQUIDADORES.**

1. Disuelta la Sociedad, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores una vez acordada la disolución de la sociedad. Estos nombramientos deberán ser inscritos en el Registro Mercantil.

### **TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 36º.- LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

1. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en estos Estatutos Sociales se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

2. Cualquier disputa entre los accionistas y la Sociedad relativa a los presentes Estatutos será sometida a los juzgados y tribunales del municipio en el que radica el domicilio social de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 37º.- REGLAMENTOS DE JUNTA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Reglamento de la Junta General: La Junta General, si lo estima oportuno, podrá aprobar un reglamento específico de funcionamiento de la Junta General, que regulará todas aquellas cuestiones y materias propias de dicho órgano, respetando lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. Reglamento del Consejo de Administración: El Consejo de Administración podrá aprobar un reglamento de normas internas y de funcionamiento del Consejo, incluidas sus comisiones, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.

\* \* \*